

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 11 ONCE DE MAYO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/04/2022 Y SUS ACUMULADOS TESLP/JDC/17/2022 Y TESLP/JDC/18/2022, INTERPUESTO POR LAS CC. OLALLA HERNÁNDEZ CRUZ, MARÍA DALIA HERNÁNDEZ SANTILLÁN, DONALDA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, MARÍA BLANDINA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, OLIVIA BAUTISTA PEDRAZA, ROSA NICOLASA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, CLAUDIA VANEGAS GUTIÉRREZ Y ANGÉLICA VILLARREAL JIMÉNEZ, QUIENES SE IDENTIFICAN COMO PERTENECIENTES DEL GRUPO MUJERES ORGANIZADAS QUE LEVANTAN LA VOZ DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y OTROS EN CONTRA DE: “CONVOCATORIA PARA CONFORMAR LA JUNTA DIRECTIVA QUE ENCABEZARÁ LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS” DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA: “San Luis Potosí, S.L.P., a 09 nueve de mayo de 2022 dos mil veintidós.

Vista la razón de cuenta, certificaciones y documentos que anteceden, con fundamento en el artículo 32 fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se **ACUERDA:**

PRIMERO. Glóse al expediente en que se actúa para que obre como corresponda, escrito recibido a las 12:29 doce horas con veintinueve minutos del día 29 veintinueve de abril del año en curso, signado por las promoventes Olalla Hernández Cruz, María Idalia Hernández Santillán, Donalda Hernández Hernández, Olivia Bautista Pedraza y Claudia Vanejas Gutiérrez; integrantes de las Comunidad Nahuatl; María Blandina González Sánchez y Rosa Nicolasa González Martínez, integrantes de la comunidad Tenek; Angélica Villarreal Jiménez y Apolonia Lucas Marcos, integrantes de la comunidad Otomí; mediante el cual en cumplimiento al requerimiento formulado por este Tribunal, informan el nombre y domicilio de los representantes de las comunidades Náhuatl, Tenek y Otomí a las que se autoadscriben, así como el de las diversas comunidades Mazahua, Huachichil, Triqui y Wixarika; siendo dichos datos los siguientes:

Nombre del o la representante	Comunidad Indígena	Domicilio proporcionado por la parte actora
J. Jesús Hernández Antonia	Náhuatl	Calle Décima número 111, Interior 5, colonia San Luis Potosí, municipio de San Luis Potosí, S.L.P. ¹
Florencia Hernández Hernández	Tenek	
Víctor Pérez Juárez	Otomí	
Jesús Martínez Rivera	Mazahua	
Raúl Ríos de la Peña	Huachichil	
Artemio Merino Martínez	Triqui	
Fortunato de la Rosa de la Torre	Wixarika	

Asimismo, solicitan se glose al presente expediente copia certificada de la sentencia dictada por este Tribunal en el diverso expediente TESLP/JDC/67/2019, y se les tenga por revocando el acta de sesión ordinaria celebrada el 12 doce de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, el acta de Cabildo celebrada el 09 nueve de

diciembre del mismo año, la Convocatoria para conformar la Junta Directiva que encabezará la Unidad Especializada de Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas, de 10 diez de enero del año en curso, así como la sesión de cabildo celebrada el 28 veintiocho de marzo de

¹ Las promoventes señalaron el mismo domicilio para todos los representantes.

la anualidad que transcurre, relativa a la toma de protesta de los integrantes de la citada Unidad Especializada.

Visto su contenido, se provee en el orden de sus peticiones, lo siguiente:

- a) Se tiene a las actoras del presente juicio por dando cumplimiento al requerimiento formulado en el diverso acuerdo de fecha 27 veintisiete de abril del año en curso.

Lo anterior, porque el requerimiento formulado consistió esencialmente en proporcionar el nombre y domicilio tanto de los representantes de las Comunidades a las que se autoadscriben como el de sus autoridades comunitarias; y las promoventes únicamente proporcionaron el nombre y domicilio de los primeros, pero adicionalmente manifestaron que en sus respectivas comunidades, autoridades y representantes son las mismas personas.

- b) A su diversa petición, dígamele a las promoventes del presente juicio, que la sentencia dictada en el diverso expediente TESLP/JDC/67/2019 constituye un hecho notorio para este Tribunal por ser producto de su labor jurisdiccional, respecto del cual no hay duda ni discusión alguna sobre lo resuelto en dicho expediente, específicamente, sobre la obligación impuesta al H. Ayuntamiento de San Luis Potosí de consultar a los pueblos y comunidades indígenas con presencia en el citado municipio.

En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Justicia del Estado de San Luis Potosí², dicha sentencia puede ser tomada en consideración por parte de este órgano jurisdiccional al momento de resolver la presente controversia, la hayan o no invocado las partes, y **sin necesidad de glosar al expediente correspondiente la copia certificada de dicha resolución.**

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio contenido en la jurisprudencia VI.2o.C. J/211 de rubro **HECHO NOTORIO. PARA LOS MAGISTRADOS DE UN COLEGIADO QUE RESOLVIÓ UN JUICIO DE AMPARO, LO CONSTITUYE LA EJECUTORIA CULMINATORIA DE ÉSTE**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV, Octubre de 2001, página 939.

- c) Finalmente, respecto al resto de sus manifestaciones, dígameles que serán tomadas en consideración al momento de dictarse sentencia, ya que su solicitud de revocación de los actos jurídicos que describen, constituyen precisamente la materia de decisión de la controversia planteada ante esta instancia jurisdiccional.

SEGUNDO. Téngase por recibido a las 13:20 trece horas con veinte minutos del día 02 dos de mayo de 2022 dos mil veintidós, oficio **INDEPI/DG-209/2022** de fecha 28 veintiocho de abril de 2022 dos mil veintidós, signado por Filemón Hilario Flores, Director General del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado, por el que remite copia certificada impresa del Padrón de Comunidades Indígenas publicado el 03 tres de abril de 2010 dos mil diez, así como de la Actualización del Registro de las Comunidades Indígenas en el Estado, publicado el 03 tres de octubre de 2015 dos mil quince.

Documentación que se ordena glosar al expediente para que obre como corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria en términos del artículo 3° de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

En virtud de lo anterior, se tiene al citado Instituto por dando cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento contenido en el diverso acuerdo de 27 veintisiete de abril del año en curso dictado en el presente expediente, notificado por oficio TESLP/PM/YPR/55/2022.

TERCERO. Téngase por recibido a las 14:25 catorce horas con veinticinco minutos del día 02 dos de mayo de 2022 dos mil veintidós, oficio SIN/434/2022, signados por el Licenciado Luis Víctor Hugo Salgado Delgadillo, Síndico Municipal y Representante legal del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.; al que adjunta original del acuse de recibo del diverso S.G./1424/2022, signado por el Licenciado Víctor Hugo Castillo Becerra, Secretario Particular del Secretario General del citado Ayuntamiento.

² **Artículo 20.** Son objeto de prueba los hechos controvertibles. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.
El que afirma está obligado a probar. También lo está el que niega, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho.

En dichos comunicados, se informa a este órgano jurisdiccional el nombre y domicilio de los representantes de comunidades indígenas acreditados ante dicho ente municipal; siendo éstos los siguientes:

Nombre del o la representante	Comunidad Indígena	Domicilio proporcionado por el Ayuntamiento
Vicente Domingo Hernández Ramírez	Mazahua	Calle Emiliano Zapata Número 146, Colonia El Terremoto, San Luis Potosí, S.L.P.
Narciso Mendoza López	Mixteca Baja	Av. de las Torres, Lote 18, Fraccionamiento Barrio Vergel, San Luis Potosí, S.L.P.
Palmira Flores García	Triqui	Calle Lerdo de Tejada Número 300, Barrio de San Sebastián, San Luis Potosí, S.L.P.
Germán Bautista Hernández	Náhuatl	Calle Parque de la Paz Número 248, Colonia Tercera Grande, San Luis Potosí, S.L.P.
Esteban Hernández Hernández	Teneek	Calle Ignacio Comonfort Número 1215, Colonia Alamitos, San Luis Potosí, S.L.P.
Ma. Beatriz Zamora Cervantes	Wixarika	Cerrada Santa María Número 160-B, Fracc. Buena Aventura, San Luis Potosí, S.L.P.
Melquiades Macario Pérez	Otomi	Calle Gabriel García Número 128, Colonia Wenceslao, San Luis Potosí, S.L.P.
Pedro Hernández Hernández	Náhuatl	Calle Miguel Barragán Número 830, Interior 05, Colonia Alamitos, San Luis Potosí, S.L.P.

Documentación que se ordena glosar al expediente para que obre como corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria en términos del artículo 3° de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Visto su contenido y como lo solicita, se tiene al H. Ayuntamiento de San Luis Potosí por dando cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento contenido en el diverso acuerdo de 27 veintisiete de abril del año en curso dictado en el presente expediente, notificado por oficio TESLP/PM/YPR/53/2022.

CUARTO. Téngase por recibido a las 15:02 quince horas con dos minutos del día 02 dos de mayo de 2022 dos mil veintidós, oficio **CEEPC/PRE/737/2022** de fecha 02 dos de mayo de 2022 dos mil veintidós, signado por la Doctora Paloma Blanco López, Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, por el que informa que dicho organismo no cuenta con la información solicitada por este órgano jurisdiccional respecto de nombres, domicilios y calidad de autoridades y representantes indígenas.

Pese ello, remite copia simple de la minuta de reunión en atención al cumplimiento de la sentencia SM-JDC/67/2019, que contiene nombres, calidades y origen étnico de las personas que concurrieron a dicha reunión.

Documentación que se ordena glosar al expediente para que obre como corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria en términos del artículo 3° de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

En virtud de lo anterior, se tiene al citado Instituto por dando cumplimiento formal al requerimiento contenido en el diverso acuerdo de 27 veintisiete de abril del año en curso dictado en el presente expediente, notificado por oficio TESLP/PM/YPR/54/2022.

QUINTO. Glósese al expediente en que se actúa para que obre como corresponda, escrito y anexos de cuenta, recibidos a las 10:10 diez horas con diez minutos del día 03 tres de mayo del año en curso, signado por J. Jesús Hernández Antonia, representante de la comunidad Náhuatl; Jesús Martínez Rivera, representante de la comunidad Mazahua; Raúl Ríos de la Peña, representante de la comunidad Huachichil; Florencia Hernández Hernández, representante de la Comunidad Tenek; Víctor Pérez Juárez, representante de la comunidad Otomí; y Artemio Merino Martínez, representante de la comunidad Triqui; en el que manifiestan comparecer con la calidad de terceros interesados en el presente juicio; así como diverso escrito recibido a las 11:50 once horas con cincuenta minutos del día 03 tres de mayo de 2022 dos mil veintidós, por el que el Representante Víctor Pérez Juárez exhibe en alcance, el Acta de Asamblea Comunitaria que acredita la personalidad con la que comparece.

Como lo solicitan, **se reconoce a las comunidades comparecientes Náhuatl, Mazahua, Huachichil, Tenek y Otomi** el carácter de terceros interesados en el presente juicio.

Lo anterior, por así estar ordenado en la ejecutoria de fecha 19 diecinueve de abril de 2022 dos mil veintidós dictada por la Sala Regional Monterrey en el expediente **SM-JDC-31/2022** de su índice.

En cuanto a la **comunidad Triqui, por el momento no se le reconoce el carácter de tercero interesada** porque que en el escrito de comparecencia no se acompañó el Acta de Asamblea que acredite la representación indígena de Artemio Merino Martínez.

En virtud de lo anterior, **se requiere a Artemio Merino Martínez para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de su notificación**, exhiba el Acta de Asamblea que acredite su carácter de representante indígena de la Comunidad Triqui; apercibido que para el caso de incumplimiento, se le tendrá por compareciendo a nombre propio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 fracciones I, II y VII; 19 fracciones I, inciso d), y último párrafo; y V; y 20 párrafo primero, de la Ley de Justicia Electoral, **se admiten las pruebas documentales públicas** identificadas por los terceros interesados como: a) Actas de Asambleas de las Comunidades Náhuatl, Tenek, Huachichil, Mazahua y Otomí exhibidas, con las que justifican su carácter de representantes indígenas; b) Copia certificada del Acuerdo de fecha 04 cuatro de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, sin que sea necesario requerir al H. Ayuntamiento capitalino por su remisión, en virtud de que ya obra en el expediente en que se actúa, del folio 296 a 299 del cuaderno auxiliar Tomo I; y c) copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria de fecha 12 doce de febrero de 2021 dos mil veintiuno que obra en el expediente agrada del folio 53 al 67 del expediente original.

Pruebas documentales que se tiene por desahogadas atendiendo a su propia y especial naturaleza, reservándose su valoración al momento de resolver el presente medio de impugnación.

En cuanto a la documental descrita como "TERCERO.- [...] fotocopia del escrito en donde manifestamos que no aceptamos la propuesta de los C.C. Palmira Flores García, integrante de la comunidad Triqui, Narciso Mendoza López, integrante de la comunidad Mixteca Baja y Vicente Domingo Hernández Ramírez, integrante de la comunidad Mazahua, para la conformación de la Junta Directiva de la Unidad Especializada de Atención de los Pueblos, Comunidades indígenas del municipio de San Luis Potosí, recepcionado de fecha 12 de noviembre de 2021 por parte de la oficina del Presidente Municipal" (sic); **se requiere a los oferentes de la prueba para que dentro del plazo de tres días contados a partir de la notificación de este proveído**, manifiesten a este Tribunal si el documento a que hacen alusión es el que obra en copia fotostática simple del folio 497 al 505 del expediente original.

Una vez que aclaren lo anterior, este Tribunal proveerá lo conducente sobre la requisición del documento original que solicitan.

De igual forma, se requiere a los oferentes para que en igual plazo, precisen a este Tribunal el número de folio o folios del expediente donde se encuentra agregado el documento que describen como "CUARTO.- Consistente del documento de desistimiento de adhesión de la propuesta de los C.C. Palmira Flores García, Narciso Mendoza Lopes y Vicente Domingo Hernández para la conformación de la Junta Directiva de la Unidad Especializada de Atención de los Pueblos, Comunidades Indígenas del municipio de San Luis Potosí, ante la Secretaría General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, y obra en autos y lo hacemos nuestro para todos los efectos legales que haya lugar."

Una vez que aclaren lo anterior, este Tribunal proveerá lo conducente sobre su admisión.

Finalmente, se informa a los comparecientes que la sentencia dictada en el diverso expediente TESLP/JDC/67/2019 constituye un hecho notorio para este Tribunal por ser producto de su labor jurisdiccional, respecto del cual no hay duda ni discusión alguna sobre lo resuelto en dicho expediente, específicamente, sobre la obligación impuesta al H. Ayuntamiento de San Luis Potosí de consultar a los pueblos y comunidades indígenas con presencia en el citado municipio, respetando sus formas, usos y costumbres; para confeccionar, implementar y ejecutar todas las acciones necesarias tendientes a elegir a la Directora o Director de la Unidad de Atención a Pueblos Indígenas del citado Ayuntamiento.

En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Justicia del Estado de San Luis Potosí³, dicha sentencia puede ser tomada en consideración por parte

³ Artículo 20. Son objeto de prueba los hechos controvertibles. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

de este órgano jurisdiccional al momento de resolver la presente controversia, la hayan o no invocado las partes, y **sin necesidad de glosar al expediente correspondiente la copia certificada de dicha resolución.**

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio contenido en la jurisprudencia VI.2o.C. J/211 de rubro **HECHO NOTORIO. PARA LOS MAGISTRADOS DE UN COLEGIADO QUE RESOLVIÓ UN JUICIO DE AMPARO, LO CONSTITUYE LA EJECUTORIA CULMINATORIA DE ÉSTE**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV, Octubre de 2001, página 939.

Por cuanto hace al resto de sus manifestaciones, se informa a los comparecientes que serán tomadas en consideración por este Tribunal al momento de emitir la sentencia que resuelva en definitiva el presente juicio.

SEXTO. Glócese al expediente en que se actúa para que obre como corresponda, escritos recibidos a las 19:20 diecinueve horas con veinte minutos y 19:40 diecinueve horas con 10 diez horas con diez minutos del día 03 tres de mayo del año en curso, signados por Narciso Mendoza López y Vicente Domingo Hernández Ramírez, respectivamente, en su carácter de integrantes de la Junta Directiva de la Unidad Especializada de Atención a Pueblos Indígenas del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, por el que realiza diversas manifestación en respuesta a lo proveído en diverso acuerdo de 27 veintisiete de abril del año en curso.

En virtud de lo anterior, se les tiene por compareciendo en tiempo y forma, con el carácter de terceros interesados.

Lo anterior, porque acudieron ante este Tribunal para atender el llamado de tercerías ordenado en cumplimiento a la ejecutoria de fecha 19 diecinueve de abril de 2022 dos mil veintidós dictada por la Sala Regional Monterrey en el expediente **SM-JDC-31/2022** de su índice.

SÉPTIMO. Derivado de la información ministrada por las promoventes del presente juicio y del H. Ayuntamiento capitalino, y con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional en la ejecutoria de 19 diecinueve de abril de 2022 dos mil veintidós dictada en el expediente **SM-JDC-31/2022**; se ordena **llamar como tercerías interesadas a las representaciones de las comunidades indígenas a las que se autoadscriben las promoventes del presente juicio**, cuyos datos proporcionados son los siguientes:

Nombre del o la representante	Comunidad Indígena	Domicilio proporcionado por la parte actora
J. Jesús Hernández Antonia	Náhuatl	Calle Décima número 111, Interior 5, colonia San Luis Potosí, municipio de San Luis Potosí, S.L.P. ⁴
Florencia Hernández Hernández	Tenek	
Victor Pérez Juárez	Otomi	

Para tal efecto, se ordena correr traslado a dichas representaciones con copia autorizada de la demanda y anexos que dieron origen al presente medio de impugnación, para que de considerarlo procedente, **comparezcan ante este Tribunal dentro del plazo de tres días naturales siguientes al día de la notificación del presente acuerdo, para manifestar lo que a su interés convenga, y en su caso, ofrezcan pruebas.**

No escapa a este Tribunal que las citadas representaciones ya comparecieron al presente juicio antes de ser llamadas formalmente por este Tribunal.

Por tanto, dígaseles que la notificación que aquí se ordena se realiza para dar cumplimiento formal a la ejecutoria de mérito, por lo que no es necesario que vuelvan a reproducir las manifestaciones vertidas en su escrito recibido a las 10:10 diez horas con diez minutos del día 03 tres de mayo del año en curso, puesto que éste ya fue acordado en el punto QUINTO del presente acuerdo. Pero, si desean realizar alguna otra manifestación u ofrecer algún otro medio de convicción, pueden hacerlo.

OCTAVO. Así mismo, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional en la ejecutoria de 19 diecinueve de abril de 2022 dos mil veintidós dictada en el expediente **SM-JDC-31/2022**; se ordena **llamar como tercerías interesadas al resto de las representaciones de las comunidades indígenas**, cuyos datos proporcionados tanto por las promoventes como por el H. Ayuntamiento capitalino, y los derivados de las Actas de Asamblea que obran en autos, son los siguientes:

a) Representaciones diversas, señaladas por las promoventes.

El que afirma está obligado a probar. También lo está el que niega, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho.

⁴ Las promoventes señalaron el mismo domicilio para todos los representantes.

Nombre del o la representante	Comunidad Indígena	Domicilio proporcionado por la parte actora
Jesús Martínez Rivera	Mazahua	Calle Décima número 111, Interior 5, colonia San Luis Potosí, municipio de San Luis Potosí, S.L.P. ⁵
Raúl Ríos de la Peña	Huachichil	
Artemio Merino Martínez	Triqui	
Fortunato de la Rosa de la Torre	Wixarika	

b) Representaciones señaladas por el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

Nombre del o la representante	Comunidad Indígena	Domicilio proporcionado por el Ayuntamiento
Vicente Domingo Hernández Ramírez	Mazahua	Calle Emiliano Zapata Número 146, Colonia El Terremoto, San Luis Potosí, S.L.P.
Narciso Mendoza López	Mixteca Baja	Av. de las Torres, Lote 18, Fraccionamiento Barrio Vergel, San Luis Potosí, S.L.P.
Palmira Flores García	Triqui	Calle Lerdo de Tejada Número 300, Barrio de San Sebastián, San Luis Potosí, S.L.P.
Germán Bautista Hernández	Náhuatl	Calle Parque de la Paz Número 248, Colonia Tercera Grande, San Luis Potosí, S.L.P.
Esteban Hernández Hernández	Teneek	Calle Ignacio Comonfort Número 1215, Colonia Alamos, San Luis Potosí, S.L.P.
Ma. Beatriz Zamora Cervantes	Wixarika	Cerrada Santa María Número 160-B, Fracc. Buena Aventura, San Luis Potosí, S.L.P.
Melquiades Macario Pérez	Otomi	Calle Gabriel García Número 128, Colonia Wenceslao, San Luis Potosí, S.L.P.
Pedro Hernández Hernández	Náhuatl	Calle Miguel Barragán Número 830, Interior 05, Colonia Alamos, San Luis Potosí, S.L.P.

c) Representación diversa, derivada de las documentales que obran en autos.

Nombre del o la representante	Comunidad Indígena	Domicilio proporcionado por las comunidades
Reymundo Hernández Hernández	TEKUMETH DE LA ETNIA NÁHUATL	Calle Décima número 111, Interior 5, colonia San Luis Potosí, municipio de San Luis Potosí, S.L.P. ⁶
Aurelia Santiago	TAN POST'OTS T'IW DE LA ETNIA TENEK	
Guadalupe González García	TLAPETLANTOK DE LA ETNIA NÁHUATL	
Mario Lucas Marcos	ARYU RAIZ ARHÑAÑHO DE LA ETNIA OTOMI	
Francisco Ramírez Martínez	NUSGOME RII NIÑA TOO MEE NIÑA TOÓ DE LA ETNIA MAZAHUA	
Zenón Santiago Cervantes	FRENTE UNIÓN DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS	
Lidia González Isidro, Rogelio Rodríguez Moreno y Juana Honoria Cruz Aguilar	COMUNIDADES Y PUEBLOS ORIGINARIOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ	
FRANCISCA NAVARRO MONDRAGÓN	OTOMI	Calle Ignacio Gómez Cipriano número 209, Colonia Wenceslao, municipio de San Luis Potosí, S.L.P.

Para tal efecto, se ordena correr traslado a dichas representaciones con copia autorizada de la demanda y anexos que dieron origen al presente medio de impugnación, para que de considerarlo procedente, **comparezcan ante este Tribunal dentro del plazo de tres días naturales siguientes al día de la notificación del presente acuerdo, para manifestar lo que a su interés convenga, y en su caso, ofrezcan pruebas.**

Por lo que respecta a las representaciones de Jesús Martínez Rivera, Raúl Ríos de la Peña y Artemio Merino Martínez, se advierte que ya comparecieron al presente juicio a través de su escrito de 03 tres de mayo de 2022 dos mil veintidós, **antes de ser llamados formalmente a través de una diligencia de notificación oficial** por conducto del actuario de este Tribunal.

⁵ Las promoventes señalaron el mismo domicilio para todos los representantes.

⁶ Las comunidades y grupos indígenas en sus respectivos escritos de comparecencia que dieron origen a los juicios TESLP/JDC/17/2022 y TESLP/JDC/18/2022 señalaron el mismo domicilio para oír y recibir notificaciones.

Por tanto, dígaseles que la notificación que aquí se ordena, se realiza para dar cumplimiento formal a la ejecutoria de mérito, por lo que no es necesario que vuelvan a reproducir las manifestaciones vertidas en su escrito recibido a las 10:10 diez horas con diez minutos del día 03 tres de mayo del año en curso, puesto que éste ya fue acordado en el punto QUINTO del presente acuerdo. Pero, si desean realizar alguna otra manifestación u ofrecer algún otro medio de convicción, pueden hacerlo.

NOVENO. Es pertinente señalar que en la ejecutoria **SM-JDC-31/2022** que se cumplimenta, la Sala Regional Monterrey ordenó a este Tribunal local **llamar, además de los representantes o autoridades de comunidades indígenas, a los: "...integrantes [de comunidades indígenas] que pudieran resentir alguna afectación con la decisión de la autoridad responsable,** a fin de que pueda escuchárseles en juicio, garantizando plenamente su derecho de audiencia."

"Lo anterior, con absoluto **respeto de las formas internas de organización y de gobierno de la comunidad,** con base en el **principio de mínima intervención y maximización de su autonomía,** a fin de **evitar incertidumbre y conflictos al interior de éstas.**" [extracto de la sentencia SM-JDC-31/2022]

Para dar cumplimiento a lo anterior, **se solicita la colaboración de las representaciones indígenas** identificadas en el punto OCTAVO del presente acuerdo, para efecto de que **en auxilio de las labores de este órgano jurisdiccional y de acuerdo a sus formas internas de organización y de gobierno, informen a los integrantes de sus respectivas comunidades, que si estiman que pueden resultar afectados con la determinación que se emita en el presente juicio, tienen la oportunidad de comparecer con el carácter de terceros interesados, dentro del plazo de tres días siguientes al en que se lleve a cabo dicha comunicación, a fin de manifestar lo que a su interés convenga y ofrecer pruebas.**

Plazo que se fija de conformidad con lo previsto en el artículo 131 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria en términos del artículo 3° de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Para tal efecto, se ordena correr traslado a cada uno de los representantes con copia autorizada de la demanda y anexo único que dio origen al presente juicio, a efecto de que estén en condiciones de realizar la colaboración en auxilio solicitada.

Asimismo, se solicita a las representaciones informar a este Tribunal dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, las acciones realizadas para cumplir con la presente determinación.

Notifíquese la presente determinación **por oficio a las autoridades y representaciones indígenas** señaladas en el presente acuerdo, y **por estrados a las promoventes,** atento a lo dispuesto en los artículos 22, 23, 24 fracción I, 26, 27 y 28 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora Yolanda Pedroza Reyes, integrante del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, que actúa con Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, que da fe de su actuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí. **Doy fe."**

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ

ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

<https://www.teeslp.gob.mx>